

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
DR. MARQUEZ No. 162
C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO
HIM871203BS0

DIA 13 MES 04 AÑO 2016
HOJA No. 1 DE 1

NO. CONTRATO
RM-AG-0170/16

REQUISICION No.
FECHA

CONTRATO
PROGRAMADO () ABIERTO (X)
ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()

FECHA DE AUTORIZACION:
SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS
DIA 13 MES 04 AÑO 2016

AUTORIZACION PRESUPUESTO
CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO
AM03PR

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C.
PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO)
ORTEGA AMADOR ENRIQUE
DR. ERAZO N°.23 ACC "A"
COL. DOCTORES
06720
MEXICO, D.F. DELG. CUAUHTEMOC
OEAE-500715-VD2

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
ENRIQUE ORTEGA AMADOR
FIRMA:

CARGO: PROPIETARIO

NÚMERO DE PODER NOTARIAL:

TELÉFONO Y FAX: PHONELESS
FECHA: 27 DIA 04 MES 16 AÑO

LUGAR DE ENTREGA 21
ALMACEN DE VIVERES

OBSERVACIONES:
AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°. 5430/277/2016, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DE LA LAASSP.

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
Instituto Nacional de Salud
13 ABR 2016
PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

CONTROL PRESUPUESTAL
PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE)
22102 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN UNIDADES DE SALUD, EDUCATIVAS, DE READAPTACIÓN Y SERVICIOS DE RECONSTRUCCIÓN

FECHA ENTREGA
SEGUN PROGRAMA

CONDICIONES DE ENTREGA
PARCIAL

CONDICIONES DE PAGO
PARCIAL

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP).
41-VII
UNA LICITACION PUBLICA SE HAYA DECLAR

NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO
DIA MES AÑO

TELÉFONOS :
57 61 03 81
DADOS DE SALUD, EDUCATIVAS, DE READAPTACIÓN Y SERVICIOS DE RECONSTRUCCIÓN

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	21770690	SOPES, DE 12 CMS. DE DIAMETRO, FRESCOS. Cantidad Solicitada:	22100267	4,149	10,372.00	PIEZA	2.40	9,957.60	24,892.80
002	21790048	MASA. Cantidad Solicitada:	22100267	80	200.51	KILOGRAMO	13.00	1,040.00	2,606.63
003	21790060	TORTILLAS DE MAIZ. Cantidad Solicitada:	22100267	2,200	5,500.00	KILOGRAMO	15.00	33,000.00	82,500.00

NOTA: CONTRATO POR MONTO ASIGNADO AL GRUPO NO. 10 DE TORTILLA DE LA PARTIDA 22102, CON VIGENCIA DEL 18 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, LAS ENTREGAS SE REALIZARAN DE CONFORMIDAD A LA ORDEN DE SURTIMIENTO QUE LE SERÁ ENTREGADA EN EL ALMACÉN DE VÍVERES, LOS DÍAS JUEVES DE CADA SEMANA, EN CASO DE ENTREGAR CON FECHA POSTERIOR AL SEÑALADO EN LA ORDEN DE SURTIMIENTO SE APLICARA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, LOS BIENES DEBERÁN DE SER ENTREGADOS EN EL ALMACÉN DE VÍVERES EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 10:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS, EN LAS FECHAS PROGRAMADAS EN LA ORDEN DE SURTIMIENTO.

FECHAS DE ENTREGA :
Fecha Mínima:
Fecha Máxima:

(Ciento nueve Mil Novecientos Noventa y nueve Pesos 43/100 M.N.)

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 43,997.60	\$ 109,999.43
Descuento:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 43,997.60	\$ 109,999.43
Otros Impuestos:	\$ 0.00	\$ 0.00
Sub Total 2:	\$ 43,997.60	\$ 109,999.43
Impuesto I.V.A:	\$ 0.00	\$ 0.00
Total:	\$ 43,997.60	\$ 109,999.43

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)
NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON
JEFE DEL DEPARTAMENTO
LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA

Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ

AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS QUE APARECEN AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO

COPIA CONSECUTIVO

CONTRATO NÚMERO BMA-0917018, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, ORTEGA AMADOR ENRIQUE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO, AL TÍTER DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. EL HOSPITAL declara que:
- 1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en el territorio Nacional.
 - 1.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública, Número 10527 de fecha 04 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del Lic. y C. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
 - 1.3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41-VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de leyó a cabo el procedimiento de UNA LICITACIÓN PÚBLICA SE HAYA DECLARADO DESERTA, para la adquisición de los BIENES descritos en el cuerpo del presente Contrato.
 - 1.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrito en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los recursos necesarios para hacer las erogaciones que se movilizan de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Área Requisito: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. EL PRESTADOR declara que:

- II.1. Es Persona Física legítimamente constituida de conformidad con la legislación Mexicana, de Nacionalidad Mexicana como lo acredita con Acta de Nacimiento N° 273655.
- II.2. El ORTEGA AMADOR ENRIQUE, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato.

- II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos económicos, financieros y humanos suficientes, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
- II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describe en el anverso del presente contrato.
- II.5. Bajo Protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.6. El PRESTADOR manifiesta Bajo Protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- II.7. De acuerdo a la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como MICRO EMPRESA.

Expuesto lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PRESTADOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o colección solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad con lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PRESTADOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL con domicilio en Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato tendrá vigencia desde el día que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA, IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PRESTADOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o colección solicitada, según corresponda.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PRESTADOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizando durante la vigencia del contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo de menor duración.

SIXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PRESTADOR, con lo que EL PRESTADOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y según las establecidas.

EL PRESTADOR podrá realizar el rechazo de aquellos bienes que no cubran los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por lo mismo EL PRESTADOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 15 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PRESTADOR.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR convienen que el importe total de este Contrato se por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PRESTADOR.

EL PRESTADOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.P.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PRESTADOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original debidamente registrada y sellos copias de la misma, acompañada de Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambas partes, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PRESTADOR se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que no lo hará en dicho tiempo, EL HOSPITAL no será responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los VEINTE DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacén la factura Original debidamente registrada.

EL PRESTADOR deberá presentar en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er. piso del Edificio Arturo Mandel (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el horario y días que establece EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo, para trámite de contra cheque.

En caso de presentar inconsistencias en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PRESTADOR las mismas, señalando las causas que la originaron.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PRESTADOR para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PRESTADOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurre a partir de dicho error y hasta que EL PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.P.

En el caso de los proveedores, podrá preferentemente realizarla vía transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su inclusión en el sistema de pago electrónico o depósito en cuenta de cheques para lo cual deberá indicar la Institución Bancaria y el número de cuenta donde quiera se establezca el pago de las obligaciones derivadas de los contratos; la misma podrá ser modificada a pedido de EL PRESTADOR siempre y cuando dicha modificación se solicite por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PRESTADOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se demora las instituciones bancarias en realizar la transferencia.

En el supuesto de que EL PRESTADOR reciba pagos en exceso, éstos deberán reintegrar las cantidades pagadas de más, así como las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.P.P., en donde, conforme a una lista que será igual a la establecida por la Ley de ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computará por días naturales desde la fecha de su entrega hasta en que se pague.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO. En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PRESTADOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2° piso del Edificio Arturo Mandel, ubicado en la calle de Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- REMBOLSO. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, funcionamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitucional), en caso de que EL PRESTADOR no de cumplimiento a las entregas establecidas en el presente instrumento y esto ocasiona un desperdicio que oblige a EL HOSPITAL, en forma enterada y realice acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PRESTADOR se obliga a cubrir el importe de la pérdida que ocasiona, por lo que EL HOSPITAL podrá solicitar el pago de los daños y perjuicios que ocasiona a EL HOSPITAL, por lo que EL PRESTADOR deberá pagar los daños y perjuicios que ocasiona a EL HOSPITAL.

Lo anterior podrá ocasionar que a EL PRESTADOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 59 y 60 fracción III de la Ley Aditiva.

En dicho supuesto el área contratante notificará por oficio a EL PRESTADOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tránsito del Programa de Cuentas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito. EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTADOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PRESTADOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

- I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se expresa su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.
- II. En esta solicitud deberá declarar EL PRESTADOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- III. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.
- IV. Notificación, preferentemente a través de correo o relación pública, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-rectos materia de la transferencia, así como la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.
- V. En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfaga los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.
- V. La notificación o en su caso el envío de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes al Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra rectos materia del Contrato.
- VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o acto jurídico que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona titular del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL. También podrá recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobrados las facturas o contra-rectos, éstos se hayan figurado por EL PRESTADOR en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prenda, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PRESTADOR, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PRESTADOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convalida a este juicio a través del cual EL PRESTADOR se suscribe en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PRESTADOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los Institutos de EL PRESTADOR.
- b. Créditos forzados en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de autorización o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en las partes anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PRESTADOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean devueltas y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas no sean devueltas.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PRESTADOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rango:

Si el contrato asciende a trececientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de México y hasta un tipo de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionarse como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de México antes del IVA, indiscutiblemente deberá presentarse fianza otorgada por institución de fianzas autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato e igual plazo en el caso de vicio oculto.

En caso de que se celebren convenios modificados en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PRESTADOR deberá transferir los endosos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presenten antes EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los BIENES coincidan con política de garantía del fabricante, planta, comercializada o equivalente, EL PRESTADOR se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL PRESTADOR podrá ser terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los BIENES y se demuestre que no conviene con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, en cuyo caso se determinará la nulidad total o parcial de los actos que deriven origin a EL HOSPITAL, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reintegrará a EL PRESTADOR los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 51 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PRESTADOR mediante escrito los razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR por virtud de este contrato, fuerza a EL HOSPITAL paraarlo por terminado si EL PRESTADOR incurre en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son excluyentes y no acumulativos:

- A) Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
- B) En general incurre en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- C) Incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- D) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de garantía correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiese sufrir EL HOSPITAL por la incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.
- E) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
- F) Por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
- G) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL declare rescisión del Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PRESTADOR quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y otorgue la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PRESTADOR podrá con EL HOSPITAL, que en caso de entregados los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurre, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.

En caso de que EL PRESTADOR no cumpla con la entrega de los BIENES en los plazos establecidos en el presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0% (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calculará sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento o entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento a la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el impuesto al valor agregado.

A EL PRESTADOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría de Hacienda, en efectivo o a través de transferencia bancaria a la cuenta de crédito en el día de pago de la pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL, Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PRESTADOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones convencionales, por el importe que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$[p] \times [nda] \times [v] \times [pca] = pcc$$

Donde: [p] (1%) penalización diaria [nda]: número de días de atraso [v]: valor del bien entregado con atraso [pca]: pena convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA.- SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de EL HOSPITAL podrán ser aplicadas las sanciones que estipulan las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo las deducciones a que se refiere el Artículo 51 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 91 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de algunas de los compromisos con EL HOSPITAL será motivo de penalización para EL PRESTADOR. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que EL PRESTADOR se haga acreedor a una pena convencional o sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación o manifestación lo que a su derecho conenga, una vez concluido dicho término y EL PRESTADOR no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificarlo a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda a emitir el Departamento de Asuntos Jurídicos las acciones y se realice cobro de la garantía.

VEGÍSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

VEGÍSIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PRESTADOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercitar en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VEGÍSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. EL PRESTADOR como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y de otras que resulten, por lo que EL PRESTADOR asume a EL HOSPITAL toda la responsabilidad derivada de tales concepciones y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VEGÍSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTADOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEGÍSIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PRESTADOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinja derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos literarios o a propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del fabricante o proveedor según sea el caso.

VEGÍSIMA QUINTA.- PREVALENCIA. Las Partes, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria y la Licitación Pública, la institución a cuyo favor las personas o la sociedad de colación con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, independientemente de la solicitud respectiva.

VEGÍSIMA SEXTA.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por la ley de participación ciudadana de su legislación.

VEGÍSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PRESTADOR información y/o documentación relacionada con el presente Contrato por lo que EL PRESTADOR deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEGÍSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato se le aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

VEGÍSIMA NOVENA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la SHCP, de conformidad con el artículo 25 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRIGESIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PRESTADOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que en caso de existir controversia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en tantos, por las partes en la Ciudad de México, el día 27 de A B A I L de 2018.

EL HOSPITAL

EL PRESTADOR

C. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

C. ORTEGA AMADOR ENRIQUE
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y sellos correspondientes al contrato de adquisición de BIENES, 0917018 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y ORTEGA AMADOR ENRIQUE.